

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de noviembre de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la señora OMAIRA MANOSALVA SOLANO, presentó dentro del término legal, escrito de subsanación de la demanda Verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL, contra los HEREDEROS DETERMINADOS JUAN GUILLERMO BERJEL MANTILLA, ERIKA DAMARY VERGEL MANTILLA, HÉCTOR VERGEL MANTILLA, LAURA MARÍA BERGEL MANTILLA, ALBERT FERNEY VERGEL MANTILLA, JOHN ALEXIS VERGEL MANTILLA y ELEAZAR VERGEL MANTILLA y de LOS INDETERMINADOS del causante LUIS HUMBERTO VERGEL MANTILLA (qepd), la cual reúne las exigencias del artículo 82 y S.s. del C.G.P, por lo que se procede a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL incoada por OMAIRA MANOSALVA SOLANO por intermedio de apoderado judicial contra los HEREDEROS DETERMINADOS, JUAN GUILLERMO BERJEL MANTILLA, ERIKA DAMARY VERGEL MANTILLA, HÉCTOR VERGEL MANTILLA, LAURA MARÍA BERGEL MANTILLA, ALBERT FERNEY VERGEL MANTILLA, JOHN ALEXIS VERGEL MANTILLA y ELEAZAR VERGEL MANTILLA y de LOS INDETERMINADOS del causante LUIS HUMBERTO VERGEL MANTILLA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente y correr traslado a los demandados de conformidad con el artículo 291 CGP y/o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial al correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor LUIS HUMBERTO VERGEL MANTILLA (Q.E.P.D), de conformidad con lo Dispuesto en el artículo 87 del C. G. del P., emplazamiento que se surtirá atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, es decir a través de su publicación en el Registro Nacional de emplazados, sin utilización de medio escrito o radial.

CUARTO: RECONÓZCASELE personería para actuar dentro del presente proceso al abogado JAVIER JOSE LEDESMA ENCISO como apoderado de la activa, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aad834c7b5cb19d704adc9163b085a0929194a6b198d73965b5f050e93ae86a**

Documento generado en 07/12/2022 03:11:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>